

AUTO No. 00049

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con fundamento en el Informe Técnico No. 2881 del 20 de febrero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 1107 del 26 de febrero de 2009 por medio de la cual se abre una investigación y se formula un pliego de cargos a EDIFICIO CHICO GARDEN propietario y/o propietario anunciante de los elementos publicitarios tipo pendones y pasacalles instalados en la Calle 103 A No. 19-31 de esta ciudad.

Que la anterior Resolución se notificó por edicto fijado el 10 de marzo de 2009, desfijado el 16 del mismo mes y año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 7224 del 22 de octubre de 2009 considera que no se había identificado plenamente al presunto infractor y revoco la Resolución No. 1107 del 26 de febrero de 2009, notificándola por edicto fijado el 5 de noviembre de 2009, desfijado 19 del mismo mes y año.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es pertinente realizar el archivo del expediente SDA-08-2010-1300, por cuanto no se identificó plenamente al infractor de la publicidad instalada en el predio de la Calle 103 A No. 19-31 de esta ciudad

AUTO No. 00049

y por tratarse de una publicidad de período corto, toda vez que lo que se pretendía con ella de acuerdo a la evidencia fotográfica que obra en el concepto técnico 2881 del 20 de febrero de 2009, era la venta de unos apartamentos, para la fecha, al haber transcurrido más de tres (3) años desde dicha visita, sería inocuo y desgastante para la administración intentar determinar el presunto infractor de la publicidad instalada, por tal razón se debe dar aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas de que trata el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, donde las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I):

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “I) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”.

AUTO No. 00049

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo conforme a los lineamientos legales para ello establecidos y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital"*, así como las facultades conferidas por la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2010-1300, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente.

AUTO No. 00049

ARTICULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. RECURSO. Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de enero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-08-2010-1300

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|-----------|
| Norma Constanza Serrano Garcés | C.C: | 51966660 | T.P: | 143830 | CPS: | CONTRAT O 553 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 3/12/2012 |
|--------------------------------|------|----------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|----------------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Maria Teresa Santacruz Eraso | C.C: | 10323975 22 | T.P: | 180925 | CPS: | CONTRAT O 336 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 13/12/2012 |
|------------------------------|------|----------------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|-----------------------------------|------|----------|------|-----|------|------------------------------|---------------------|------------|
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO | C.C: | 51870064 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRAT O 1292 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 15/01/2013 |
|-----------------------------------|------|----------|------|-----|------|------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|----------|------|--|------|-----------------|---------------------|------------|
| Julio Cesar Pulido Puerto | C.C: | 79684006 | T.P: | | CPS: | DIRECTOR DCA | FECHA EJECUCION: | 16/01/2013 |
|---------------------------|------|----------|------|--|------|-----------------|---------------------|------------|